



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17029

26/06/2020

42142

AUTOR/A: ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa recibida, se refiere lo siguiente:

En junio de 2020 el número medio de personas afiliadas a la Seguridad Social en el Régimen Especial del Trabajadores por Cuenta Propia se situó en 3.245.252 personas, lo que representa un aumento de 24.345 respecto a la media de mayo (un 0,76% más), una subida que casi triplica la correspondiente a junio de 2019 (8.745); por su parte, el Régimen del Mar registró 63.082 ocupados, 1.137 más que en mayo (1,84%).

De esta manera, se produce por segundo mes consecutivo un incremento en la afiliación tras el impacto ocasionado por la pandemia por COVID-19.

Por tanto, no se está de acuerdo los datos a los que refiere la iniciativa en la que señala que un “10.4% que no ha podido iniciar su actividad”, de los que deduce que existen “320.000 autónomos que siguen parados y sin ingresos”, dados los datos facilitados por Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En todo caso, desde el Gobierno, y muy especialmente el Ministerio de Trabajo y Economía Social, se considera que debe institucionalizarse el diálogo social como presupuesto democrático para avanzar en la identificación de dificultades y en la búsqueda conjunta de soluciones.

Esta convicción se materializó en la firma del Acuerdo Social en Defensa del Empleo, que se llevó a cabo entre el Gobierno y los agentes sociales el pasado 11 de mayo. Un acuerdo histórico que incluye un conjunto de medidas de protección del empleo y de la actividad productiva para que nadie se quede atrás en la crisis del COVID-19.



El Acuerdo Social contempla entre otros aspectos la creación de una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento entre los Ministerios de Trabajo y Economía Social, Inclusión y Agentes Sociales (Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO)) para el seguimiento de medidas en la fase de excepcionalidad atenuada.

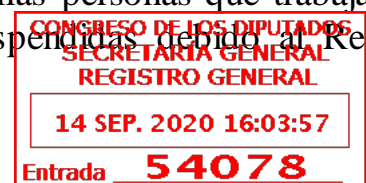
En la misma línea, el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, recoge el II Acuerdo en Defensa del Empleo (II ASDE), alcanzado entre los Ministerios de Trabajo y Economía social, y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestro país, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT), cuyo objetivo es, precisamente, modular las medidas extraordinarias y excepcionales previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el I ASDE, cuya vigencia termina el día 30 de junio de 2020, prorrogando su espíritu pero adaptándolas al momento actual.

Por tanto, las medidas extraordinarias adoptadas, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, de apoyo a la liquidez empresarial, la flexibilidad interna, el mantenimiento del empleo, la adaptación de las condiciones laborales a las necesidades familiares y la protección de las rentas de los trabajadores y familias, que se mantienen tras el fin del estado de alarma, son las que se van determinando y acordando por el Gobierno, en colaboración con los agentes sociales a través de la Comisión de Seguimiento tripartita laboral y atendiendo a la situación sanitaria.

Desde el inicio de la crisis sanitaria, y en línea con la prioridad del Gobierno de no dejar a nadie atrás, se han adoptado diversos Reales Decretos-leyes, que engloban estrategias que pretenden abarcar todos los ámbitos de afectación de la actividad desde lo social, fiscal, financiero y laboral. Para aquellas personas trabajadoras por cuenta propia que no han podido reiniciar su actividad, se destacan las siguientes medidas:

-Prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas trabajadoras por cuenta propia, aprobada por el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y con vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sobre la base de asimilar la protección social de las trabajadoras autónomas y trabajadores autónomos a la otorgada para las personas que trabajan por cuenta ajena.

Las personas beneficiarias de esta medida, eran aquellas personas que trabajan por cuenta propia cuyas actividades hubiesen quedado suspendidas debido al Real





Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, o bien que sin quedar suspendida su actividad económica sus ingresos se hubiesen visto notablemente reducidos, configurándose como una prestación extraordinaria de cese de actividad, dado que, con el objetivo de que pudiera acogerse un mayor número de personas beneficiarias, se redujeron los requisitos de acceso que se exigen para poder acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, modificado su cuantía, duración y régimen de aplicación.

De esta manera, la norma no exigía periodo mínimo de cotización, exigido para otras prestaciones, sólo era necesario estar en alta como autónoma\o en el régimen correspondiente y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales. Pudieron ser, por tanto, beneficiarias de esta prestación personas autónomas societarias y familiares colaboradores.

Asimismo, tuvieron derecho a la prestación extraordinaria, los socios\as trabajadores\as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

También pudieron solicitar esta prestación aquellas personas autónomas con trabajadores y trabajadoras a su cargo. En este caso, debieron tramitar un ERTE para éstos y, al mismo tiempo, acceder a esta prestación extraordinaria.

La cuantía la prestación fue del 70% de la base reguladora.

En este periodo, el autónomo\o no tiene que pagar cotización a la Seguridad Social, computándosele dicho periodo como efectivamente cotizado.

Se destaca el gran impacto de esta medida. A 30 de junio de 2020, había 1,46 millones de personas trabajadoras por cuenta propia beneficiarias de esta prestación, lo que supone el 45,52% de los que estaban de alta de media en mayo.

Durante los tres meses y medio que ha estado vigente esta prestación, la Seguridad Social ha abonado 3.708 millones de euros en prestaciones extraordinarias. Cada persona beneficiaria ha percibido de media 723,59 euros al mes (más de 2.600 euros en total si accedieron a la prestación desde el 14 de marzo), una ayuda compatible con la actividad y que se suma a la exoneración temporal de las cotizaciones sociales, que de media ha supuesto otros 313,21 euros cada mes.

La Tesorería General de la Seguridad Social ya ha devuelto la parte correspondiente de la cuota de marzo y abril a todas las autónomas y autónomos a los que se les concedió la prestación después de haber pasado la orden de cobro.



Respecto a la distribución territorial, las provincias con más autónomos protegidos por esta prestación han sido Santa Cruz de Tenerife (55,01%), Málaga (53,72%), Cádiz (53,65%), Las Palmas (52,19%), Alicante (51,38%), Sevilla (50,08%), además de Ceuta (57,19%) y Melilla (53,53%).

En cuanto a los sectores con más beneficiarios protegidos, en términos absolutos, han sido el comercio, hostelería y actividades de construcción especializada.

-Exención progresivamente descendente en la obligación de cotizar durante los tres primeros meses siguientes al levantamiento del estado de alarma, aprobada por el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Artículo 8.

Serán personas beneficiarias de la medida aquellas que estuvieran percibiendo a 30 de junio la prestación por cese de actividad recogida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La exención en el abono de cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional alcanza a las consiguientes cuantías:

- 100 % en el mes de julio.
- 50 % en agosto.
- 25 % en el mes de septiembre.

Esta medida, que entra en vigor el 1 de julio de 2020, supondrá un ahorro mínimo de más de 500 euros por persona beneficiaria durante los próximos tres meses.

La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

-Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia, aprobada por el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Artículo 9

Para aquellas personas que trabajan por cuenta propia que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se establece la posibilidad de solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si su facturación en el tercer trimestre es un 75% más baja que la del mismo periodo del año pasado, siempre y



cuando sus rendimientos netos en el periodo no superen la cuantía equivalente a 1,75 veces el SMI del trimestre. Esta posibilidad, que será compatible con la actividad, supone un beneficio económico mínimo de 930 euros al mes por cada persona trabajadora, ya que supone una prestación económica equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.

Para acceder a esta prestación ordinaria compatible con la actividad, no es necesario esperar a que termine el trimestre. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que estimen que pueden ser beneficiarias\os de la prestación pueden solicitarla en cualquier momento. Posteriormente se realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos.

Se establece, asimismo, la posibilidad, además, de renunciar a la prestación durante esos tres meses si ven recuperada su actividad.

El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso. Esta prestación podrá percibirse hasta el 30 de septiembre de 2020. A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

- Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma.

Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas



las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.

A partir del 21 de octubre de 2020 y del 1 de febrero de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados otorgado en la solicitud, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:

Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020.

Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020 a los efectos de poder determinar lo que corresponde al tercer y cuarto trimestre de esos años.

Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.



Comprobados los datos por la entidad colaboradora o gestora competente para el reconocimiento de la prestación, se procederá a reclamar las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores autónomos que superen los límites de ingresos establecidos en este precepto, o que no acrediten una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019.

La entidad competente para la reclamación fijara la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas que deberán hacerse sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución que al efecto se dicte, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan conforme al procedimiento administrativo de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efectos el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales



El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

-Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, aprobada por el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Artículo 10.

Por primera vez se establecen ayudas específicas al colectivo de las autónomas y los autónomos de temporada que como consecuencia de las especiales circunstancias que la pandemia ha provocado se han visto imposibilitados para el inicio o el desarrollo ordinario de su actividad.

Podrán solicitar estas ayudas las autónomas y los autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo.

En su caso, podrán acceder a la prestación extraordinaria, con una cuantía del 70% de la base reguladora más la exoneración de las cotizaciones sociales, y con efectos desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre, siempre que sus ingresos en 2020 no superen las 1,75 veces el SMI (23.275 euros).

La solicitud se realiza a través de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y no se requiere periodo mínimo de cotización.

Además, es compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que el solicitante viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Como conclusión y tal y como refiere la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 24/2020, se indica que el Gobierno ha puesto en marcha una batería de medidas sin precedentes desde el mes de marzo para apoyar el tejido productivo y social, minimizar el impacto negativo y lograr sostener una base sobre la que impulsar al máximo la actividad económica una vez finalizada la alarma sanitaria.



Así, mediante los Reales Decretos-ley 7/2020, de 12 de marzo, 8/2020, de 17 de marzo, 11/2020, de 31 de marzo, y 15/2020, de 21 de abril, se ha implementado un conjunto de medidas de apoyo a la liquidez, laborales y de sostenimiento de rentas, con especial atención a las trabajadoras autónomas y trabajadores autónomos.

-Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook (Artículo 12 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo)

Mediante esta medida se refuerza y extiende con 200 millones de euros adicionales la línea de financiación prevista inicialmente por el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, a todas las empresas, trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos definidos en la disposición adicional primera de este real decreto-ley (sector turístico y actividades conexas con el mismo).

La gestiona el Instituto de Crédito Oficial y cuenta con una garantía parcial del 50% del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En cuanto al préstamo en cuestión, tiene un tipo de interés fijo de hasta el 1,5% y un plazo de amortización y carencia de 1 a 4 años.

Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos mediante avales. (Artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.)

El Estado, a través del ICO, otorgará garantías por 100.000 millones de euros para facilitar la concesión de préstamos a empresas y autónomos que lo necesiten para cubrir su circulante, pago de facturas u otros conceptos, permitiendo así su funcionamiento y protegiendo la actividad y el empleo.

Los Acuerdos de Consejo de Ministros de 24 de marzo, de 10 de abril, de 5 de mayo y de 19 de mayo establecen la activación de cuatro tramos de la línea que se han distribuido de la siguiente forma:

-Pymes y autónomos: 60.000 millones de euros

-Empresas no pymes: 20.000 millones de euros

Y el 16 de junio ha activado el quinto y último tramo de 15.500 millones euros, de los cuales destacamos 7.500 que son para autónomos, autónomas y PYMES, y otros 2500 específicamente para estos mismos en el sector turístico.



De las operaciones concedidas hasta la fecha de aprobación de este real decreto-ley, en torno al 98 por ciento han ido destinadas a la cobertura de las necesidades de pequeñas y medianas empresas y autónomos.

En conjunto, para hacer frente al impacto del confinamiento en la actividad económica se han adoptado medidas con impacto presupuestario por casi el 4 % del Producto Interior Bruto (PIB) y medidas de apoyo a la liquidez por cerca del 11 % del PIB.

Madrid, 14 de septiembre de 2020